



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole lo siguiente (i) por auto del 11 de agosto de los corrientes se dispuso correrle traslado a la demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, (ii) el día 17 de agosto el apoderado de la demandada descorre traslado de la demanda, (iii) el 19 de agosto el apoderado general de la codemandada ALEJANDRA LIBREROS HERNÁNDEZ presenta memorial coadyuvando la contestación presentada por la apoderada de oficio de la otra demandada, (iv) el secuestre designado CESAR AUGUSTO CORREA CASTILLO presenta informe de recepción del inmueble. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 9 de septiembre del 2022**

**Luis Alejandro Saza Mejía**  
Sustanciador

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**  
Demandante: **MARIA GILMA OCAMPO DE CARDONA**  
Demandados: **MARIA EUGENIA GIRALDO HOLGUÍN  
ALEJANDRA LIBREROS HERNÁNDEZ**  
Radicado: **1700140030102021-00284-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Sea lo primero señalar que al tenerse el memorial allegado por el señor CAMPO ELIAS LIBREROS SALAZAR como una solicitud con efectos de contestación a la demanda, dentro del término de contestación de esta, en donde se evidencia que la escritura pública de otorgamiento de poder general por parte de la codemandada ALEJANDRA LIBREROS HERNÁNDEZ, se encuentra incompleta, no es dable para este Despacho reconocerle personería para actuar sino hasta tanto se allegue el escaneo completo del poder general; por lo que se le requiere para que, en el término de **TRES (3) DÍAS** allegue al Despacho la escritura debidamente escaneada y completa, so pena de no concederle valor probatorio alguno a dicho documento.

En cuanto a la solicitud de fijación de honorarios por parte del secuestre, se le informa que éstos serán decididos en la etapa procesal pertinente.

Ahora bien, al haberse surtido todas las etapas pertinentes, en virtud del artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 392 *ibídem*.

Así las cosas, de acuerdo a lo reglado por el artículo 372 *eiusdem*, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la antedicha audiencia, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas, las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **MARTES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 AM**, para que se surtan en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Ténganse como PRUEBAS las siguientes:

#### **2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

##### **2.1.1. DOCUMENTALES:**

- 2.1.1.1.** Escritura pública Nro. 7.822 del 29 de noviembre de 2018 por un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$50.000.000) mediante la cual se constituyó hipoteca de primer grado.
- 2.1.1.2.** Certificado de tradición del bien inmueble descrito anteriormente.

#### **2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CODEMANDADA MARIA EUGENIA GIRALDO HOLGUÍN**

##### **2.2.1. DOCUMENTALES**

- 2.2.1.1.** Recibos de pago a favor del señor Julio Ernesto Flórez Aguirre
- 2.2.1.2.** Promesa de compraventa del inmueble sobre el cual reposa la hipoteca celebrada entre el señor Campo Elías Libreros Salazar y el señor Julio Ernesto Flórez Aguirre.

##### **2.2.2. TESTIMONIALES:**

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- CAMPO ELIAS LIBREROS SALAZAR
- JULIO ERNESTO FLÓREZ AGUIRRE

Será carga procesal de la parte demandada hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

### 3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso la declaración a las partes demandante y demandada, para lo cual se cita a MARIA GILMA OCAMPO DE CARDONA como demandante, y a las demandadas MARIA EUGENIA GIRALDO HOLGUÍN y ALEJANDRA LIBREROS HERNÁNDEZ, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso que les será formulado por este funcionario.

Se advierte a las partes del proceso que solo tendrán derecho a interrogar siempre que hayan solicitado expresamente ducha prueba, en caso contrario, tal facultad será de resorte exclusiva del Juez.

Así mismo, se anuncia a las partes que en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

**TERCERO: PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA.** La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

**QUINTO: REQUERIR** a la codemandada ALEJANDRA LIBREROS HERNÁNDEZ para que en el término de TRES (3) DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia allegue el poder escaneado de manera completa so pena de tener la demanda por no contestada.

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.152 del 12 de septiembre de 2022  
Secretaría